



## Poder Judicial

La Comisión Permanente de Selección de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial comunica a los trabajadores participantes del concurso N°001-2010, lo siguiente:

1. Que en razón a la decisión de tercerización del proceso en el examen psicológico, este se llevará a cabo los días 01 y 02 de Julio; por consiguiente se adjunta la reprogramación de las fases del concurso, cronograma adjunto (ANEXO I), el lugar, grupos y horarios se publicaran oportunamente.
2. Asimismo, se ha tenido a bien declarar fundadas los recursos de reconsideración de los trabajadores según anexo adjunto (ANEXO II).
3. Que en vista de la Resolución N° 01 del 13° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Lima, sobre medida cautelar, adjunto al presente a favor del servidor Máximo Nuñez Quispe, esta comisión ha determinado excluir del concurso interno la plaza N° 005605, del cargo de Coordinador de la Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.
4. Considerando lo expuesto en el numeral 3, el personal que postuló al concurso en la plaza vacante del cargo de Coordinador de la Sub Gerencia de Remuneraciones tendrá opción a postular nuevamente a cargos de igual nivel u otros de acuerdo al perfil requerido, en los días comprendidos entre el 24 y 25 del presente, desde las 8:00 horas hasta las 16:45 horas, debiendo comunicarse al teléfono. 410-0000, anexo 10050, con el Ing. Jimmy Velasquez Díaz o al correo electrónico [Jvelasquezd@pj.gob.pe](mailto:Jvelasquezd@pj.gob.pe).

Comisión Permanente de Selección de Personal  
Gerencia General



## CRONOGRAMA PARA CONCURSO INTERNO DE PERSONAL PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES Y PRESUPUESTADAS

### GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

<b>Etapas del proceso</b>	<b>Fechas</b>	<b>Días efectivos</b>
<b>Difusión de la convocatoria</b> 1. Publicación en página web 2. Mediante el correo electrónico 3. Oficios dirigidos a las Cortes Superiores	Del 18 al 27 de mayo	10 días
<b>Postulación en web</b>	Del 28 al 01 de junio	5 días
<b>Declaración y publicación de aptos</b>	02 de junio	1 día
Presentación de recursos (incluye subsanación)	03 y 04 de junio	2 días
Absolución de recursos	07 de junio	1 día
<b>Evaluación psicológica</b>	01 y 02 de julio	1 día
Resultados de la prueba psicológica	05 de julio	1 día
<b>Evaluación de conocimientos</b>	06 y 07 de Julio	2 día
Resultados de la prueba de conocimientos	09 de Julio	1 día
<b>Presentación de <i>curriculum vitae</i> documentado</b>	12 de Julio	1 días
<b>Evaluación curricular y publicación de aptos</b>	13 de Julio	1 día
<b>ENTREVISTA PERSONAL</b>	14,15 y 16 Julio	3 días
Resultados de la entrevista	16 de julio	1 día
<b>DECLARACIÓN DE GANADORES DEL CONCURSO</b>	23 de julio	1 día

**NOTA:** Las pruebas de conocimientos y pruebas psicológicas tienen carácter eliminatorio.

(\*) El cronograma puede ser variado dependiendo del número de postulantes

**Concurso Interno de Selección  
2010-01  
Gerencia General**

**Listado de recursos declarados APTOS**

N°	Plaza	Dependencia	Ficha	Motivo que se declaro NO APTO ( calificacion de la ficha de postulacion )	Motivo por lo cual se declaro fundado el recurso
1	Auxiliar Administrativo III (030101)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000007-030101-0017-2010	Registro que tenia medida disciplinarias	Sustento que no tenia medidas / Si cumple con el perfil
2	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000020-030302-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
3	Asistente Administrativo II (020107)	Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - Lima	000040-020107-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Si cumple con perfil / Si cumple con el perfil
4	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000042-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
5	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000083-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
6	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000125-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
7	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000128-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
8	Tecnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000135-030302-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
9	Coordinador (020504)	Gerencia de Centros Juveniles -Lima	000138-020504-0017-2010	NO registro Titulo	Adjunto titulo / Si cumple con el perfil
10	Analista II (020204-1)	Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal - Lima	000152-020204-1-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
11	Asistente Administrativo II (020107)	Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - Lima	000166-020107-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
12	Analista II (020204)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000170-020204-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
13	Coordinador (020504)	Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios - Lima	000173-020504-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
14	Asistente Administrativo I (030402)	C.J. Diag. Rehab. Lima - San Miguel	000179-030402-0017-2010	NO registro Titulo	Adjunto titulo / Si cumple con el perfil
15	Coordinador (020504)	Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal - Lima	000212-020504-0017-2010	NO registro Titulo	Adjunto titulo / Si cumple con el perfil
16	Asistente Administrativo II (020107)	Oficina de Asesoría Legal - Lima	000214-020107-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
17	Tecnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000237-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
18	Coordinador (020504)	Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal - Lima	000248-020504-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
19	Asistente Administrativo I (030402)	C.J. Diag. Rehab. Lima - San Miguel	000253-030402-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
20	Psicologo (020109)	C.J. Diag. Rehab. Lima - San Miguel	000269-020109-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
21	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000284-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil

**Concurso Interno de Selección  
2010-01  
Gerencia General**

**Listado de recursos declarados APTOS**

N°	Plaza	Dependencia	Ficha	Motivo que se declaro NO APTO ( calificacion de la ficha de postulacion )	Motivo por lo cual se declaro fundado el recurso
22	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000303-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
23	Asistente Administrativo II (020107)	Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - Lima	000386-020107-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
24	Analista II (020204)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000395-020204-0017-2010	NO registro Titulo	Adjunto titulo / Si cumple con el perfil
25	Tecnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000406-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
26	Asistente Administrativo II (020107)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000433-020107-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
27	Auxiliar Administrativo I (040101)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000436-040101-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
28	Coordinador (020504)	Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios - Lima	000438-020504-0017-2010	NO registro Titulo	Adjunto titulo / Si cumple con el perfil
29	Asistente Administrativo II (020107)	Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - Lima	000449-020107-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
30	Asistente Administrativo II (020107)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000453-020107-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
31	Analista II (020204-1)	Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal - Lima	000463-020204-1-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
32	Analista I (020108)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000480-020108-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
33	Analista II (020204)	Sub gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000496-020204-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
34	Coordinador (020504)	Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios - Lima	000531-020504-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
35	Tecnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000571-030302-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
36	Asistente Administrativo II (020107)	Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - Lima	000605-020107-0017-2010	NO registro correctamente estudios	Adjunto Certificado / Si cumple con el perfil
37	Técnico Administrativo II (030302)	Sub Gerencia de Servicios Judiciales - Lima	000642-030302-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
38	Digitador (030103)	Registro Nacional de Condenas - LIMA	000655-030103-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
39	Coordinador (020504)	Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios - Lima	000672-020504-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil
40	Coordinador (020504)	Gerencia de Centros Juveniles - Lima	000694-020504-0017-2010	Registro que no tenia antigüedad de dos años	Adjunto Constancia de antigüedad / Si cumple con el perfil

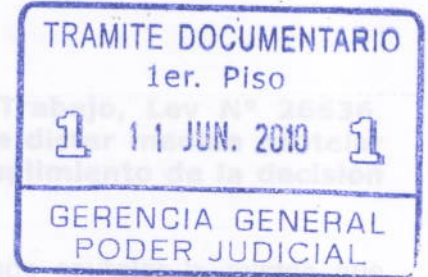
EXT - 49269

URGENTE

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
DECIMOTERCER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA

Lima, 08 de junio de 2010

**OFICIO N° 183413-2006-00155-29-13JTL-IGF-PPT**



**SEÑOR GERENTE  
GERENCIA DE PERSONAL Y ESCALAFON JUDICIAL  
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL  
Av. Nicolás de Pierola N° 745 - Lima  
Presente.-**

Por la presente me dirijo a Ud. en los seguidos por **MAXIMO NUÑEZ QUISPE** contra **PODER JUDICIAL**, sobre Incumplimiento de Normas Laborales, que gira en el **Expediente N° 183413-2006-00155-29-LA**, ante el **Especialista Legal Pedro Pairazaman**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Judicatura mediante **Resolución N° Uno** de fecha cuatro de junio del dos mil nueve, adjuntando la Copia Certificada de la resolución en referencia.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.



**PODER JUDICIAL**  
*[Handwritten Signature]*  
JUEZ  
13vo. Juzgado Laboral de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CUARTO: En el caso de autos, se tiene que el accionante solicita una medida cautelar Genérica, a efectos de que le conceda la permanencia en el cargo de Coordinador de la Sub-Gerencia y Beneficios, al mismo que viene ocupando desde 1998, y como consecuencia de ello se ordene a la Comisión Permanente de Selección de Personal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que suspenda el Concurso Interno de Selección para cubrir las plazas vacantes y presupuestadas, en el cargo de Coordinador de la Sub-Gerencia de Estadística - Lima, que ocupa el actor.

QUINTO: Que, en tal sentido copio por lo señalado que conforme lo dispone el artículo 829 del Código Procesal Civil de jurisdicción supletoria, además de las

**Expediente N° 183413-2009-00155-29-LA**  
**Especialista Legal: Pedro Pairazamán Torres**

**Resolución N° Uno**  
**Lima, cuatro de junio del**  
**dos mil diez.-**

**PARTE EXPOSITIVA**

A la solicitud de Medida Cautelar Genérica, presentada por el accionante Máximo Núñez Quispe; así como el escrito de fecha primero de junio último; con las instrumentales que adjunta y se anexa los autos.-

**PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO:** El artículo 96 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, establece que: «**todo juez, a pedido de parte, puede dictar medida cautelar dentro de un proceso, destinado a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva.**».-

**SEGUNDO:** Corresponde al Juzgador calificar la demanda cautelar la misma que debe ser interpuesta con arreglo a los requisitos establecidos por el artículo 97° de la Norma Procesal Laboral indicada precedentemente, así como verificar que la misma no se encuentre incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia dispuestos supletoriamente por los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil; estableciendo que para la concesión de una medida cautelar es exigible: **a)** Exponer los fundamentos y modalidad de la pretensión cautelar; **b)** Indicar si fuere el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación; **c)** Ofrecer contracautela; **d)** Designar el órgano de auxilio judicial.-

**TERCERO:** Que, además de conformidad con lo dispuesto por el artículo 611, del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29384, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintiocho de junio de dos mil ocho, en concordancia con uniforme doctrina, señala: «**El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie: 1) La verosimilitud del derecho invocado; 2) La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable; 3) La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. La medida dictada sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso. La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela. La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada, bajo sanción de nulidad.**»; norma aplicable a los presentes actuados.-

**CUARTO:** En el caso de autos, se tiene que el accionante solicita una medida cautelar Genérica, a efectos de que le conceda la permanencia en el cargo de Coordinador de la Sub-Gerencia y Beneficios, el mismo que viene ocupando desde 1998, y como consecuencia de ello se ordene a la Comisión Permanente de Selección de Personal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que suspenda el Concurso Interno de Selección para cubrir las plazas vacantes y presupuestadas, en el cargo de Coordinador de la Sub-Gerencia de Estadística - Lima, que ocupa el actor.-

**QUINTO:** Que, en tal sentido corresponde señalar que conforme lo dispone el artículo 629 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, además de las

PODER JUDICIAL  
Dr. PEDRO P. PAIRAZAMÁN TORRES  
Especialista Legal  
13° Juzgado Laboral de Lima

medidas cautelares reguladas en el Código y en otros dispositivos legales, se puede solicitar y conceder una no prevista, pero que asegure de la forma más adecuada el cumplimiento de la decisión. Que, el artículo 687 del Código Adjetivo señala expresamente que ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y, se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en el proceso. Esta medida es excepcional por lo que se concederá sólo cuando no resulte de aplicación otra prevista en la ley.-

**SEXTO:** En tal sentido analizando el caso concreto se tiene con respecto al primer requisito, referido a la verosimilitud del derecho invocado se puede establecer que la judicatura conforme se verifica de las copias adjuntas a la solicitud cautelar ha expedido sentencia declarando fundada la demandada, valorando todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, ordenando que la demandada cumpla con reconocer al actor el **cargo de Coordinador** conforme a lo expuesto en el **Duodécimo considerando de la Sentencia N° 29-2009-13JTL**, contenido en la **Resolución N° Treinta**, de fecha veintidós de abril del año próximo pasado, y confirmada mediante **Resolución de Vista de fecha catorce de setiembre de dos mil nueve**, por la **Primera Sala Transitoria Laboral de Lima**, las mismas que recauda con la presente solicitud de medida cautelar; así mismo es de tener presente que la propia entidad demandada mediante los **Memorandos N° 114-2008-APP-SPTP-GPEJ-GG-PJ**, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil ocho; **N° 1826-2008-GPEJ-GG-PJ**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho; y **N° 1277-2010-GPEJ-GG-PJ**, de fecha primero de junio último, se tiene que la **Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia del Poder Judicial**, cree conveniente la reserva de la plaza del actor, como medida de prevención, hasta la culminación de la tramitación del mandato judicial; por lo que, se considera que el accionante ha cumplido con este requisito establecido por Ley.-

**SEXTO:** Asimismo con respecto al segundo requisito, esto es peligro en la demora, que viene a significar se puede advertir que los documentos que adjunta, como son el comunicado de la Comisión Permanente de Selección del Consejo Ejecutivo; las Bases del Concurso Interno de Selección para cubrir las plazas vacantes y presupuestadas; del Cronograma para Concurso Interno de Selección para cubrir las plazas vacantes y presupuestadas; así como el reporte de la Pagina Web de del Poder Judicial, donde se verifica la puesta en concurso de diversas plazas entre ellas la de Coordinador I en el área que labora el accionante; **con lo cual se puede comprobar que si el referido cargo es puesto a concurso y se nombra un ganador, se ha de afectar al accionante menoscabando su derecho al trabajo**; por lo que se advertiría de esta manera la inminencia de un perjuicio irreparable si se afecta su contratación cuando conforme invoca en su demanda le corresponde el cargo de Coordinador I que ostenta actualmente y que una pretensión que corresponderá ser dilucidada cuando se resuelva el proceso en forma definitiva; siendo necesario precisar que de lo que se trata con la medida cautelar es evitar la posibilidad razonable de una pérdida de efectos del fallo definitivo a obtenerse; y es con ese sentido con el que debe entenderse el concepto de irreparable; hecho que contraviene el principio constitucional establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, referido a que: **«ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador»**, concordante con el artículo 24 de la misma carta magna, referidos a que: **«el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual»**, lo cual traería consigo, de llevar acabo dicho concurso, afectando así la dignidad del trabajador.-

**SETIMO:** Respecto a la contracautela, el artículo 99 de la Norma Procesal Laboral vigente, señala: **«Procede la medida cautelar cuando la sentencia de primera**

**instancia ha sido favorable al demandante, aunque la misma fuera impugnada.»**, en concordancia, con lo establecido en el artículo 615 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso; por lo que, no es necesario ofrecer la misma, si la sentencia ha sido favorable, aunque fuera impugnada, hecho que ha sucedido en la presente litis, siendo necesario precisar que el actor cumple con presentar caución juratoria para dichos efectos.-

**OCTAVO:** Advirtiéndose de la solicitud de medida cautelar genérica presentada por el actor, y conforme a los hechos que son materia de controversia, habiendo el demandante cumplido con los requisitos establecidos en el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, aplicable supletoriamente al presente proceso; y conforme a lo establecido en el **artículo 99 de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636**, que procede la medida cautelar cuando la Sentencia de primera instancia ha sido favorable al demandante, aunque la misma fuera impugnada y siendo necesario la decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, esta judicatura considera necesaria que se mantenga inalterable la relación de trabajo que mantiene el actor para con la demandada en el cargo y condición que actualmente ostenta de Coordinador hasta que se resuelva de manera definitiva el proceso judicial incoado en autos; correspondiendo precisar que en estricta sujeción a la facultad concedida en el artículo 611 del Código Procesal Civil, la medida solicitada debe adecuarse a la prohibición de innovar respecto a la solicitud de continuación del vínculo laboral y no sobre la suspensión de concurso al no haber formado parte del petitorio; sin perjuicio de poner a conocimiento de la Comisión del Concurso la presente resolución para los fines pertinentes dados los efectos de la medida cautelar que se concede. Por estas consideraciones, habiéndose verificado los presupuestos para la concesión de una medida cautelar bajo los alcances fácticos contemplados en el artículo 687 del Código Procesal Civil, en mérito de las consideraciones fácticas y jurídicas precisadas anteladamente y en tutela y garantía del debido proceso de conformidad con el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado se resuelve:

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por el accionante **MAXIMO NUÑEZ QUISPE** en una de **NO INNOVAR**; en consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandada **PODER JUDICIAL** para que cumpla con **mantener inalterable la relación laboral mantenida** con el accionante **Máximo Núñez Quispe**, en el **cargo de Coordinador I que viene ostentando actualmente**, hasta la resolución definitiva del proceso principal, **OFICIÁNDOSE al Gerente de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial**, a efecto de que tome las medidas correspondientes para el cumplimiento del presente mandato judicial, bajo apercibimiento de aplicarse **multa** en caso de incumplimiento; y asimismo **OFICIESE** a la **Comisión Permanente de Selección de Personal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, para que tome conocimiento de lo resuelto precedentemente.-

**PODER JUDICIAL**  
  
**DR. TEODORO P. PAIPA**  
**ESPECIALISTA LEGAL**  
131 Juzgado Laboral de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA